S Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0452(COD)

17.1.2024

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea
(COM(2023)0777 – C9-0437/2023 – 2023/0452(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Birgit Sippel

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en cursiva y negrita y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....20

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea (COM(2023)0777 – C9-0437/2023 – 2023/0452(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0777),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 16, apartado 2, y el artículo 114, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0437/2023),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de XXXX,

— Visto el artículo 59 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2024),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Visto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Visto el Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14

de julio de 2021, por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea (COM(2023) 797 final),

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-1) A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de los proveedores, en particular para garantizar la legibilidad por máquina y el fácil acceso a los informes, debe armonizarse el formato de publicación de los informes de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra f), inciso vii), del Reglamento 2021/1232.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) A fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para permitir una presentación de informes exhaustiva y comparable, es necesario establecer plantillas relativas a los detalles de los informes que los proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales

independientes de la numeración deben publicar y presentar a la autoridad de control competente y a la Comisión sobre el tratamiento de datos personales en virtud del Reglamento (UE) 2021/1232.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) A fin de permitir un control efectivo del tratamiento de datos personales, los proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración deben utilizar la plantilla y las instrucciones que figuran en el anexo del presente Reglamento al cumplir sus obligaciones de presentación de informes de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1232.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) A la luz del informe de ejecución de la Comisión Europea de 19 de diciembre de 2023 (COM (2023) 797) y con el fin de garantizar la coherencia y la claridad, las definiciones que hayan dejado de ser pertinentes deben suprimirse del Reglamento (UE) 2021/1232. Dado que el ámbito de aplicación del presente Reglamento no incluye el embaucamiento de menores, debe suprimirse su definición.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Considerando 16

Texto en vigor	*Enmienda*
	(4 ter) El artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1232 se sustituye por el texto siguiente:
(16) Los tipos de tecnologías utilizadas a efectos del presente Reglamento deben ser los menos intrusivos para la intimidad a la vista del estado de la técnica en el sector. Dichas tecnologías no deben emplearse para filtrar y escanear sistemáticamente el texto de las comunicaciones, salvo con el fin de detectar pautas que apunten a posibles razones concretas para sospechar de abuso sexual de menores en línea, y no deben poder deducir la sustancia del contenido de las comunicaciones. ***En el caso de la tecnología utilizada para identificar el embaucamiento de menores, tales razones concretas de sospecha deben basarse en factores de riesgo identificados objetivamente, como la diferencia de edad y la probable participación de un menor en la comunicación escaneada.***	(16) Los tipos de tecnologías utilizadas a efectos del presente Reglamento deben ser los menos intrusivos para la intimidad a la vista del estado de la técnica en el sector. Dichas tecnologías no deben emplearse para filtrar y escanear sistemáticamente el texto de las comunicaciones, salvo con el fin de detectar pautas que apunten a posibles razones concretas para sospechar de abuso sexual de menores en línea, y no deben poder deducir la sustancia del contenido de las comunicaciones.

Or. en

(32021R1232)

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Considerando 21

Texto en vigor	*Enmienda*
	(4 quater) El artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/1232 se sustituye por el texto siguiente:
(21) A fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas con respecto a las actividades realizadas en virtud de la excepción prevista en el presente Reglamento, los proveedores deben, a más tardar el 3 de febrero de 2022 y, posteriormente, a más tardar, el 31 de enero de cada año, publicar y presentar informes a la autoridad de control competente designada con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 (en lo sucesivo, «autoridad de control») y a la Comisión sobre el tratamiento comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, incluidos el tipo y el volumen de datos tratados, los motivos específicos invocados para el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, los motivos invocados para las transferencias de datos personales fuera de la Unión de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, en su caso, el número de casos detectados de abusos sexuales de menores en línea, ***diferenciando entre material de abuso sexual de menores en línea y embaucamiento de menores,*** el número de casos en los que un usuario haya presentado una reclamación ante el mecanismo de recurso interno o interpuesto una acción judicial y el resultado de dichas reclamaciones y causas judiciales, el número y las tasas de errores (falsos positivos) de las diferentes tecnologías utilizadas, las medidas aplicadas para limitar la tasa de error y la tasa de error alcanzada, la política de conservación de los datos y las salvaguardias de protección de datos aplicadas conforme al Reglamento (UE) 2016/679, y el nombre de las organizaciones que actúan en interés	(21) A fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas con respecto a las actividades realizadas en virtud de la excepción prevista en el presente Reglamento, los proveedores deben, a más tardar el 3 de febrero de 2022 y, posteriormente, a más tardar, el 31 de enero de cada año, publicar y presentar informes a la autoridad de control competente designada con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 (en lo sucesivo, «autoridad de control») y a la Comisión sobre el tratamiento comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, incluidos el tipo y el volumen de datos tratados, los motivos específicos invocados para el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, los motivos invocados para las transferencias de datos personales fuera de la Unión de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, en su caso, el número de casos detectados de abusos sexuales de menores en línea, el número de casos en los que un usuario haya presentado una reclamación ante el mecanismo de recurso interno o interpuesto una acción judicial y el resultado de dichas reclamaciones y causas judiciales, el número y las tasas de errores (falsos positivos) de las diferentes tecnologías utilizadas, las medidas aplicadas para limitar la tasa de error y la tasa de error alcanzada, la política de conservación de los datos y las salvaguardias de protección de datos aplicadas conforme al Reglamento (UE) 2016/679, y el nombre de las organizaciones que actúan en interés público contra los abusos sexuales de menores con las que se hayan compartido datos en virtud del presente Reglamento.

público contra los abusos sexuales de menores con las que se hayan compartido datos en virtud del presente Reglamento.

Or. en

(32021R1232)

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 2 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -1
	En el artículo 2 se suprime el punto 3.

Or. en

(32021R1232)

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -1 bis
	Plantilla para la presentación de informes
	1. A fin de garantizar que los informes sean legibles por máquina, los proveedores deben publicar el informe en formato CSV (valores separados por comas). La Comisión pondrá a disposición en línea las versiones CSV y XLSX de la plantilla del anexo I.
	2. Para los proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración, el primer ciclo de presentación de informes tras la plena entrada en vigor del Reglamento (UE) 20XX/XX el 4 de agosto

	de 2024 abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. En caso de que el período comprendido entre el 1 de enero y el 4 de agosto de 2024 no siga la plantilla que figura en el anexo I del presente Reglamento, se incluirá en una sección separada del próximo informe.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra a – inciso i

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo -1 ter
	En el artículo 3, apartado 1, la letra a), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:
«i) estrictamente necesario para el uso de tecnologías específicas con el único fin de detectar y retirar el material de abuso sexual de menores en línea y denunciarlo a las autoridades policiales y a las organizaciones que actúen en interés público contra los abusos sexuales de menores***, y de detectar el embaucamiento de menores*** y denunciarlo a las autoridades policiales y a las organizaciones que actúen en interés público contra los abusos sexuales de menores;»	i) estrictamente necesario para el uso de tecnologías específicas con el único fin de detectar y retirar el material de abuso sexual de menores en línea y denunciarlo a las autoridades policiales y a las organizaciones que actúen en interés público contra los abusos sexuales de menores y denunciarlo a las autoridades policiales y a las organizaciones que actúen en interés público contra los abusos sexuales de menores;»

Or. en

(32021R1232)

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo -1 quater
	En el artículo 3, apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
«d) con respecto a tecnologías nuevas, es decir, tecnologías utilizadas para detectar material de abuso sexual de menores en línea que no hayan sido utilizadas por ningún proveedor para servicios prestados a los usuarios de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración (en lo sucesivo, «usuarios») en la Unión antes del 2 de agosto de 2021, ***y con respecto a tecnologías utilizadas para detectar el posible embaucamiento de menores,*** el proveedor informe a la autoridad competente sobre las medidas adoptadas para demostrar la conformidad con el asesoramiento por escrito emitido de conformidad con el artículo 36, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 por la autoridad de control competente designada a efectos del capítulo VI, sección 1, de dicho Reglamento (en lo sucesivo, «autoridad de control») durante el procedimiento de consulta previa;»	«d) con respecto a tecnologías nuevas, es decir, tecnologías utilizadas para detectar material de abuso sexual de menores en línea que no hayan sido utilizadas por ningún proveedor para servicios prestados a los usuarios de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración (en lo sucesivo, «usuarios») en la Unión antes del 2 de agosto de 2021, el proveedor informe a la autoridad competente sobre las medidas adoptadas para demostrar la conformidad con el asesoramiento por escrito emitido de conformidad con el artículo 36, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 por la autoridad de control competente designada a efectos del capítulo VI, sección 1, de dicho Reglamento (en lo sucesivo, «autoridad de control») durante el procedimiento de consulta previa;»

Or. en

(32021R1232)

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 quinquies (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -1 quinquies
	En el artículo 3, apartado 1, se suprime la letra f).

Or. en

(32021R1232)

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 sexies (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra g – inciso iii

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo -1 sexies
	En el artículo 3, apartado 1, letra g), el inciso iii) se sustituye por el texto siguiente:
«iii) se aseguren de que el material que no se haya considerado anteriormente material de abuso sexual de menores en línea no se remita sin confirmación humana previa a las autoridades policiales o a las organizaciones que actúan en interés público contra los abusos sexuales de menores, »	«iii) se aseguren de que el material que no se haya considerado anteriormente material de abuso sexual de menores en línea no se remita sin confirmación humana previa a las autoridades policiales o a las organizaciones que actúan en interés público contra los abusos sexuales de menores, »

Or. en

(32021R1232)

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 septies (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra g – inciso iii – punto 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo -1 septies
	En el artículo 3, apartado 1, letra g), inciso iii), el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:
«4) el número de casos detectados de abusos sexuales de menores en línea***, diferenciando entre material de abuso sexual de menores en línea y***	«4) el número de casos detectados de abusos sexuales de menores en línea; »

embaucamiento de menores; »

Or. en

(32021R1232)

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable hasta el 3 de ***agosto de 2026***.	Será aplicable hasta el 3 de ***mayo de 2025***.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Anexo I bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO I
	Plantilla para proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración
	PARTE I
	GENERALIDADES
	De conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra f, inciso vii), del Reglamento (UE) 2021/1232, los proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración deben rellenar las plantillas del presente anexo.
	Estas son las categorías del Reglamento:
	1) el tipo y el volumen de datos tratados;
	2) el motivo específico invocado para el tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679;

3) el motivo invocado para las transferencias de datos personales fuera de la Unión de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, en su caso;

4) el número de casos detectados de abusos sexuales de menores en línea;

5) el número de casos en los que un usuario ha presentado una reclamación ante el mecanismo de recurso interno o ante una autoridad judicial y el resultado de dichas reclamaciones;

6) el número y las tasas de errores (falsos positivos) de las diferentes tecnologías utilizadas;

7) las medidas aplicadas para limitar la tasa de error y la tasa de error alcanzada;

8) la política de conservación de los datos y las salvaguardias de protección de datos aplicadas conforme al Reglamento (UE) 2016/679;

9) el nombre de las organizaciones que actúan en interés público contra los abusos sexuales de menores con las que se hayan compartido datos en virtud del presente Reglamento;

Or. en

Justificación

Como el Reglamento (UE) 2021/1232 no proporciona una plantilla para la presentación de informes, los proveedores compartieron diferentes tipos de información que no eran necesariamente comparables, por lo que es necesario establecer una plantilla para cumplir la obligación de notificación por parte de los proveedores de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra g), inciso vii), del Reglamento (UE) 2021/1232.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Anexo I ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Categoría con arreglo al artículo 3, letra f), punto 1, inciso vii)	*Subcategoría*	*Descripción*
1) el tipo y el volumen de datos tratados		
	Imágenes originadas en la Unión	
	Imágenes originadas en todo el mundo	
	Vídeos originados en la Unión	
	Vídeos originados en todo el mundo	
	Datos de tráfico relacionados con los datos relacionados con el usuario, el denunciante o la cuenta	
	Datos de tráfico relacionados con los metadatos relacionados con los datos de contenido y transacciones	
	Datos de tráfico relacionados con los datos relacionados con una posible víctima	
	Datos de tráfico relacionados con datos de operaciones de abusos	
	Otros indicadores	
2) el motivo específico invocado para el tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679		
3) el motivo invocado para las transferencias de datos personales fuera de la Unión de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, en su caso		

4) el número de casos de abusos sexuales de menores en línea identificados		
	Imágenes originadas en la Unión	
	Imágenes originadas en todo el mundo	
	Vídeos originados en la Unión	
	Vídeos originados en todo el mundo	
	Cuenta de usuario de la Unión implicada	
	Cuentas de usuarios en todo el mundo	
	Elementos de contenido notificados al NCMEC	
5) el número de casos en los que un usuario ha presentado una reclamación ante el mecanismo de recurso interno o ante una autoridad judicial y el resultado de dichas reclamaciones		
	Cuentas de la Unión a las que se ha restringido el uso compartido de material de abuso sexual de menores	
	Cuentas de la Unión que han presentado un recurso contra las restricciones/eliminaciones	
	Cuentas de la Unión que han presentado una reclamación ante el mecanismo interno	
	Cuentas de la Unión que han presentado una reclamación ante la autoridad judicial	
	Cuentas de la Unión que se restablecieron tras la revisión	
6) el número y las tasas de errores (falsos positivos) de las diferentes tecnologías utilizadas		

7) las medidas aplicadas para limitar la tasa de error y la tasa de error alcanzada		
	tecnologías de coincidencia de hash	
	supervisión y evaluación de la calidad del rendimiento de las herramientas de detección de abusos sexuales de menores	
	revisión y supervisión humanas: las muestras de medios detectados como material de abuso sexual de menores mediante tecnologías de coincidencia de hash son auditadas por revisores humanos/analistas capacitados	
	señalización y revisión de agregación de casos de gran volumen (Meta);	
	aplicación de más procesos de revisión manual como controles continuos de la calidad de hash	
	revisores humanos reciben capacitaciones sólidas y especializadas bajo el asesoramiento de un abogado sobre cómo reconocer el contenido del material de abuso sexual de menores para garantizar la precisión de la revisión humana	
	evaluaciones periódicas de control de calidad de los revisores humanos y los veredictos que se aplican	
	otros procesos de control de calidad para reducir los errores y solucionarlos de forma inmediata, como la verificación independiente de hash (Google, LinkedIn) y la revisión humana de cada instancia de material de abuso sexual de menores nunca	

	antes vista antes de la presentación de informes	
	desarrollo y revisión periódica de políticas y estrategias de aplicación por parte de expertos capacitados en la materia sobre abusos sexuales de menores en línea	
	compromiso con NCMEC CyberTipline	
	Otros indicadores	
8) la política de conservación de los datos y las salvaguardias de protección de datos aplicadas conforme al Reglamento (UE) 2016/679		
	El período de retención por categoría de datos y propósito	
	Medidas para garantizar la minimización de los datos	
	Garantías de protección de los datos personales	
9) el nombre de las organizaciones que actúan en interés público contra los abusos sexuales de menores con las que se hayan compartido datos en virtud del presente Reglamento		
10) no capturada por la palabra clave de ninguna otra categoría		

Or. en

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS

DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe:

Entidad o persona
Comisión Europea, DG Migración y Asuntos de Interior
Representación Permanente de Bélgica
Representación Permanente de Alemania
Derechos Digitales Europeos
Meta
Microsoft

La lista siguiente se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.